Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4272/2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución 2 de agosto de 2023

Palabras clave: Espectáculos públicos; Estadio Azteca; Cortesías.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó:

1. ¿Cuáles son las prerrogativas o cortesías o cualquier beneficio regalía que obtiene o que se reciben del estadio Azteca?
2. ¿Se me informe en qué consisten?
3. ¿Indique cuál es su destino final de la respuesta anterior, es decir señala que hace con lo que se obtiene?
4. ¿Que se informe o señale periodicidad?
5. ¿Quién recibe dichas cortesías?
6. ¿A quién le informa o como se registra ese beneficio?
7. ¿Cuál es el método o la justificación para la entrega de estas?
8. ¿Se me proporcione copia con el que se acredite la asignación de dichas cortesías desde que comenzaron a otorgarse?

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, indicó que la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos no recibe ningún tipo de prerrogativas, cortesía, beneficio o regalía del Estado Azteca.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión.

En este sentido, y del estudio de la presente respuesta adicionalmente en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado no hizo una búsqueda exhaustiva de la información, en virtud de que, si bien turno a la Unidad Administrativa competente la misma no se pronunció por el área competente que pudiera conocer de la información, asimismo, al no existir una atribución especifica, se considera que no es necesaria la declaratoria formal de inexistencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos por medio de su Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, y notificar el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4272/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074123001497.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción. *4*
CONSIDERANDOS *5*
PRIMERO. Competencia. *6*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *6*
TERCERO. Agravios y pruebas. *6*
CUARTO. Estudio de fondo. *8*
R E S U E L V E. *14*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 29 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074123001497, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** En términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito - 1.-Cuales son las prerrogativas o cortesías o cualquier beneficio regalía que obtiene o que se reciben del estadio Azteca 2.-Se me informe en que consisten 3.-.indique cual es su destino final de la respuesta anterior, es decir señala que hace con lo que se obtiene 4.- Que se informe o señale periodicidad 5.- quien recibe dichas cortesías 6.- a quien le informa o como se registra ese beneficio. 7.- cuál es el método o la justificación para la entrega de las mismas 8.- se me proporcione copia con el que se acredite la asignación de dichas cortesías desde que comenzaron a otorgarse
>
> **Datos complementarios**: estadio azteca
>
> **Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 8 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> C. PETICIONARIA/O PRESENTE En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición. En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención. Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA COYOACÁN
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALC/DGGAJ/SCS/1875/2023** de fecha 8 de junio, dirigido al Subdirector de Transporte y firmado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a la solicitud de acceso a información con folio **092074223001497**, sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el NUEVO Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, le informo que la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos no recibe ningún tipo de prerrogativas, cortesía, beneficio o regalía del Estado Azteca como lo refiere el solicitante, por lo que no es posible proporcionar la información que solicita, lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes a que haya lugar.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en tiempo y forma requerido.

Sin otro particular, envió a usted un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 13 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** no estoy conforme con la respuesta, por lo que solicito al infocdmx analice y revoque la respuesta inicial, para que el sujeto obligado, haga una revisión exhaustiva y acuciosa, y dé otra con una búsqueda extenuante en sus archivos.
>
> **Medio de Notificación**: Correo electrónico
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 13 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 16 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4272/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 7 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Anexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifestaciones para ser considerados en la resolución que se sirva dictar en el Recurso de Revisión RR.IP. 4272/2023
> …" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALC/JOA/SUT/0674/2023** de fecha 03 de julio, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 7 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Oficio núm. **ALC/DGGA/SCS/1875/2023** de fecha 08 de julio, dirigido al Subdirector de Transparencia, y firmado por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 31 de julio[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4272/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 31 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 16 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) Se encontraba inconforme con la respuesta.

En este sentido, y del estudio de la presente respuesta adicionalmente en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Coyoacán**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Misma que para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, por medio de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, le corresponde Verificar y validar los pagos de derechos correspondientes a los trámites de entre otras materias de espectáculos públicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, por medio de la *Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos*, se definen los mismos, como una competición entre deportistas, llevada a cabo conforme a las reglas establecidas para la práctica de esa disciplina deportiva, y realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores y espectadoras, mismas en que las Alcaldías son competentes para:

- Colaborar con la Secretaría y Seguridad Ciudadana, en los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de Espectáculos Deportivos.
- Aplicar en coordinación con la Secretaría y Seguridad Ciudadana, las medidas de seguridad a que se refiere dicha Ley.
- Aplicar en términos de su competencia, las sanciones previstas en la Ley.

De igual forma, la *Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México*, las alcaldías tienen atribuciones para conocer:

- Expedir y revocar de oficio los Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos.
- Autorizar los horarios y sus cambios, para la celebración de Espectáculos públicos.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

1. ¿Cuáles son las prerrogativas o cortesías o cualquier beneficio regalía que obtiene o que se reciben del estadio Azteca?
2. ¿Se me informe en qué consisten?
3. ¿Indique cuál es su destino final de la respuesta anterior, es decir señala que hace con lo que se obtiene?
4. ¿Que se informe o señale periodicidad?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. ¿Quién recibe dichas cortesías?
6. ¿A quién le informa o como se registra ese beneficio?
7. ¿Cuál es el método o la justificación para la entrega de estas?
8. ¿Se me proporcione copia con el que se acredite la asignación de dichas cortesías desde que comenzaron a otorgarse?

En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, indicó que la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos no recibe ningún tipo de prerrogativas, cortesía, beneficio o regalía del Estado Azteca.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión.

En este sentido, y del estudio de la presente respuesta adicionalmente en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

En el presente caso, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, si bien se observa que la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Unidad Administrativa que resulta competente para conocer de la información en virtud de que, por medio de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, le corresponde entre otras funciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Verificar y validar los pagos de derechos correspondientes a los trámites de entre otras materias de espectáculos públicos.

En este sentido, si bien observa que, el *Sujeto Obligado* dio respuesta por medio de la Unidad Administrativa competente, la misma no fue atendida por el área que por sus atribuciones y tareas pudiera tener conocimiento de la información.

En este sentido, para la debida atención de la solicitud el *Sujeto Obligado* deberá por medio de su Unidad de Transparencia:

- Turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos por medio de su Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y notificar el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta importante retomar el análisis del el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Y del cual se desprende que el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, en el represente caso resulta aplicable el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional, el cual dispone lo siguiente:

> **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

De dicho criterio, se concluye existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y que en dichos se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Por lo que se concluye que al no existir elementos que permitan suponer la existencia de la información, el *Sujeto Obligado* **no tiene la obligación de declarar formalmente la inexistencia de la información.**

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

> 1.- Turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos por medio de su Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, y notificar el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20